

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso. Expropiación
Rad. Nro. 11001310302420200035300

En atención a las documentales que preceden, el despacho Resuelve:

PRIMERO: Conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al abogado ANDRÉS RICARDO INSIGNARES CORREA para actuar como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Acreditadas como se encuentran las diligencias de que tratan los artículos 291¹ y 292² del C.G.P., téngase como notificada por aviso a la demandada del auto que admitió la presente demanda en su contra desde el 9 de junio de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

TERCERO: Como quiera que el próximo 9 de junio se vencería el término de que trata el art. 121 del C. G. del P., en uso de las facultades contenidas en el inciso 5° del art. 121 del Código General del Proceso, se PRORROGA por el término de seis (6) meses, contados a partir del 9 de junio de 2023 el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

CUARTO: Niéguese lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en el escrito que precede³, como quiera que no es del caso señalar fecha para la audiencia de que trata el numeral 7° del artículo 399 del C.G.P., como quiera que no existió oposición al dictamen allegado por la actora.

QUINTO: En consecuencia, una vez en firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

C.C.R.

¹ Págs.4- 7 doc. "081Notificacion.751.12.01." expd. digt.

² Págs. 5 – 9 doc. "084AportaNotificacion.375.31.03."

³ Doc. "085FijarFechaPeritos.03.15.05."

Firmado Por:
Felix Alberto Rodriguez Parga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc78ff72df4643bc5bfa3cbad055745f0acd624b1ac2b3e7c17dbb60a4493f5b**
Documento generado en 06/06/2023 01:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>